

perfecto con todas estas precauciones, si la potestad ejecutiva no tuviese la facultad de suspender en sus determinaciones usando del veto, su defensa natural, Sin este escudo, en caso de una desavenencia, la fuerza terminaria la cuestion, y el cuerpo legislativo destituido de este apoyo, vendria indefectiblemente por tierra.

Es pues indispensable que el Congreso necesita dividir su poder si no quiere verse destituido por la fuerza sola de las circunstancias.

Igualmente debe disminuir el número actual de sus individuos, porque ni pueden existir á expensas de sus Provincias, ni están regularmente elegidos, ni son necesarios tantos, atendida nuestra poblacion, en un Cámara de representantes.

Que todos estos puntos deben arreglarse de acuerdo con el Gobierno, es una verdad que solo pueden disputar los que desconocen el interés que tiene el Gobierno en la felicidad de la patria.

A estas tres proposiciones está reducido el proyecto del Sr. Zavala. Digan los hombres sensatos si merece la indignacion con que fué recibido por algunos de sus compañeros.

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial.

VINDICACION DEL CONGRESO

6

EXPOSICION

SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

DEL SEÑOR ZABALA,

PRESENTADA PARA LEERSE

EL 8 DE OCTUBRE DE 1822.

MÉXICO: 1822.

En la Imprenta Imperial.

VINDICACION DEL CONGRESO

... para obtener la libertad que es el fin de la revolucion francesa y americana y con el fin de...

... sobre el proyecto de reforma

DEL SEÑOR NARRIN

PRESENTADA PARA LEERSE

EL 8 DE OCTUBRE DE 1822

...

...

...

MÉXICO: 1822

En la Imprenta Imperial.

...

... para obtener la libertad que es el fin de la revolucion francesa y americana y con el fin de...

... sobre el proyecto de reforma

SEÑOR:

Quando V. Sob. se halla en las mas dificiles circunstancias en que puede verse Congreso alguno: cuando el despotismo abatido por el brazo robusto de nuestros heroes des- arrolla de nuevo todos los resortes de su capciosa politica para destruir una corporacion cuya existencia es incompatible con la suya: cuando los acostumbrados á vivir de la sangre de los pueblos, prevalidos de la ignorancia del nuestro, le sugieren ideas criminales sobre la conducta de V. Sob. y cuando escritores venales minan con descaro el valuarte sagrado de la libertad: entonces, en crisis tan amarga, un diputado que por la mision de que está encargado, por las ideas que lo ilustran, por el patriotismo que ha manifestado tantas veces, debia arrimar el hombro al edificio de la representacion que por todas partes se desploma, intenta arrancar de sus fundamentos este mismo edificio, que no puede caer sin sepultar entre sus escombros los derechos imprescriptibles de la Nacion.

Sin duda pasó ya el tiempo en que se podia alucinar á los pueblos intimándoles aquellos dogmas inventados por la tirania, canonizados por la supersticion, y sostenidos por el tribunal impio enemigo de la misma religion que pretestaba conservar; pero aun pesan sobre ellos sus funestos efectos, miseria, corrupcion, é ignorancia profunda no solo de los me-

dios indispensables para obtener la libertad que se proponen; sino aun de las señales que distinguen y caracterizan á sus verdaderos bienhechores; así es que se tiene la oportunidad de aspirar al mismo objeto, variando solo de palabras, y atribuyendo á los defensores de la libertad las consecuencias inevitables de la esclavitud, y los males precisos en las transacciones suscevas á que se ha obligado al despotismo.

No es fácil decidir si la causa de los pueblos, mejoró en la época memorable de la revolucion francesa, porque si los torrentes de luz que desde el seno de la Francia corrian hasta las estremidades del globo conmovian los antiguos fundamentos del despotismo, el horror de los sucesos de que fué teatro paralizaban la marcha de la libertad, presentando á los déspotas un recurso para contener su movimiento á vista de tantas desgracias en que se precipitaba, ¿pero por qué sin analizar las causas de aquel catástrofe se han de atribuir en globo y unicamente á la exaltacion de los amigos de la humanidad, y á la mala aplicacion de teorías, que solo podian formar bellos sistemas de política? ¿Por qué no se dice que la resistencia tenáz é inaudita de la tiranía provocó aquellos horrores? ¿Por que no, que la intolerancia político-religiosa atizaba la discordia en un pais y en unas circunstancias que demandaban imperiosamente la tolerancia? ¿Por qué no, que un enjambre de hombres corrompidos, exaltados por la inesperienza del pueblo en una senda desconocida, abusaron del lenguaje para substituir á los antiguos abusos el sistema anárquico que convenia á su interés particular? ¿Y por qué no en fin, que en la lucha sangrienta de la libertad contra el despotismo, desmoralizados los pueblos á impulso de la supersticion, substituidos los absurdos del fanatismo á las prácticas religiosas, fué muy fácil que la impiedad prevalida de la efervescencia de las pasiones, sostenida por la audacia que la caracteriza, y ratificada por todas las clases de aquel estado, aspirase á un triunfo final en el momento que favorable le presentaba la dislocasion de todas las ideas? Y cuando nada de esto se quiera decir ¿por que se nos pone en un paralelo á Francia y España? ¿Que! ¿no hay diferencia alguna en la revolucion de estas dos naciones? A la vista están de todo el mundo los esfuerzos que ha hecho y hace el despotismo para arrebatár á los españoles una libertad que han conquistado

con tanta gloria, y sin embargo se nos quiere persuadir que sus victimas se sacrifican por la exaltacion de los liberales. Se cuenta la constitucion Española entre esas colecciones de principios abstractos, cuya aplicacion solo puede producir ruina y desolacion, y no se nota que la mayor parte de sus leyes son las antiguas de la misma monarquía practicadas por muchos siglos, refundidas ahora segun la necesidad de las circunstancias, y garantidas de la manera que es indispensable para contener las irrupciones del poder absoluto. Esto no es decir que carezca de defectos, sino que no son de la naturaleza que gratuitamente se supone. Declámese enhorabuena contra el modo y precipitacion de algunas reformas hechas por las ultimas legislaturas, que pueden haber dado ocasion á las turbulencias que sufre la nacion; pero calcúlese la influencia que deben haber tenido en esas reformas los ultrajes hechos á la humanidad en los ultimos seis años de esclavitud, y no se suponga que tienen un enlace, que no existe, con la constitucion de aquel estado.

Se quiere que los pueblos empiezen sin estrépito y por grados imperceptibles la obra de su regeneracion; pero esta si es una teoría difícil de realizarse, porque supone un mundo ideal, y no como realmente existe. En este sistema no se aprecian las resistencias que opone la tiranía arraigada por tantos siglos, é identificada con tantos hombres, que no pueden vivir fuera del elemento en que han nacido; ni la exasperacion inevitable de los pueblos, que son victimas de estas resistencias. Si los lazos mas fuertes no bastan para tener atada esa furia infernal, enemiga de la prosperidad general, ¿como bastarán los débiles hilos que quieren substituir los falsos amigos de la humanidad? Se nos llama la atencion, proponiéndonos por modelo las naciones que han conocido mejor el arte de gobernar, y es necesario conocer en esta pintura que se nos habla de la nacion inglesa, puesto que las bases de nuestro gobierno no son adaptables á los democráticos: si así fuere, observese de paso que al constituirse esta nacion sufrió las mismas borrascas civiles, cuyo cuadro se nos ha pintado en otras con falsos colores, y que su constitucion se formó sobre elementos propios, y que repugnan á las luces del dia.

En efecto, no habiendo una sola constitucion, que

4
pueda llamarse la expresion libre e ilustrada de la voluntad general, porque todas ellas, ó son transacciones que han celebrado los pueblos con sus tiranos, ó con las preocupaciones en que á merced de ellos mismos, están imbuidos, la inglesa es una transacion complicada y monstruosa, en que se han equilibrado por cierto tiempo, y no mas por cierto tiempo, los pretendidos derechos de sus gobernantes, los de sus grandes propietarios, los del estado eclesiástico en el órden civil, y los de los pueblos á quienes tocó perder todo lo que ganaron las otras clases, y sobre iguales elementos formaremos nuestra constitucion? ¿Crearemos los derechos absolutos de una antigua monarquia, los feudales de un enjambre de poderosos, para concederles, á expensas del pueblo, una influencia de clases y de cuerpo repugnante á la opinion, y á las circunstancias de homogeneidad en que por fortuna nos hallamos? Si la constitucion inglesa pudo hacer la felicidad de su nacion, cuando todas las demas gemian bajo el ferreo yugo de la esclavitud, producirá el mismo efecto cuando consolidadas las nuevas instituciones, siga atrazada la marcha de las otras á su engrandacimientto? En muchas equivocaciones se ha de incurrir cuando no se quieren investigar las causas de ciertos fenómenos políticos que nos llaman la atencion, ni se pesa con imparcialidad la influencia del tiempo y de la opinion.

Pero entrémos ya al fondo de la cuestion: despues de preguntar el autor del proyecto *como ha venido el Congreso á caer en tanto descrédito, y por qué se halla en la incapacidad de obrar con vigor por la senda de la ley?* En vez de responder á la parte cierta de la primera, y á la segunda pregunta lo que todo el mundo sabe, dice, que esta variacion consiste en la falta de reglas y en los vicios de la convocatoria. Luego continúa: *En el primer dia antes de tener el número necesario de diputados propietarios, antes de conocer la voluntad de los pueblos, antes de discutir los negocios que mas urgian aquellos dias, principiaba el Congreso sentando bases constitucionales de la mayor trascendencia: declara existir en él la soberanía en toda su plenitud, y delega el poder ejecutivo en la Regencia.* En este párrafo, Señor, hay tantas acusaciones contra V. Sobr. cuantos son los miembros que contiene, pero que

5
acusaciones! El enemigo mas implacable no se hubiera atrevido á estamparlas, porque á lo menos lo contendria el temor de estrellarse contra su notoria falcedad: analizémoslas separadamente empezando por la que recae sobre haber sentado bases constitucionales, antes de tener el número suficiente de diputados propietarios.

Es necesario en primer lugar, recordar las circunstancias de aquellos dias memorables. Nada mas natural que la reunion de la opinion, respecto al sistema de independencia: los unos se adhieron á ella por sustraerse á las reformas de las córtes de España; y los otros por establecer las que fueran análogas y convenientes al honor é interés de un grande pueblo; pero conseguida ya la independencia, y aproximándose la reunion de un Congreso, que en su estado de libertad debia obrar con mas energía que el de España, temblaron los primeros al solo nombre de representacion nacional, y dividiéndose su opinion, procuraban excitar la discordia por todo el Imperio: esparcian mil especies alarmantes, principalmente sobre que el Congreso no adoptaría las bases de Iguala y Córdoba, y propagaban especies subversivas y capaces de fundar el justo temor de una próxima anarquía: el gobierno confirmaba los recelos de los buenos, tomando varias medidas de precaucion, y ejecutando algunos movimientos en las tropas. La junta provisional habia fijado el dia 24 de febrero para la apertura del Congreso: los diputados separadamente no podian resistir esta disposicion, aunque lo deseaban, y así era indispensable la instalacion, y ya instalado el Congreso, se ejecutaba el acto principal y al que era consiguiente la sancion de las bases de Iguala y Córdoba, única medida que en aquellos momentos podia preservar á la nacion de la anarquía, ¿donde está, pues, el delito del Congreso? Pero aun hay mas. La convocaria no contaba, ni debia contar para la apertura del Congreso con todas las provincias de Goatemala, sino solo con las que hasta entonces se hubieran unido al Imperio: la Junta provisional, impelida despues por una falsa consideracion política, quizo incluir en la representacion á todo aquel reino, graduando en cuarenta diputados su cupo correspondiente, y bajo esta base se fijó en ciento dos diputados el número necesario para la instalacion del Congreso; pero descartémos

de los cuarenta asignados á Goatemala, por lo menos un tercio perteneciente á las provincias y fracciones, cuya union no se sabia, ó era condicional, ó resistia abiertamente, y tendríamos por resultado que solo se necesitaban para legitimar la instalacion del Congreso noventa y cinco diputados, y habiéndose reunido este mismo número de propietarios, segun se vé en la acta, resultó que hubo la mitad mas uno del total designado; ni se diga que el voto de los quince suplentes haria variar la votacion, porque esta en unos asuntos fué unánime, y en otros tan decisiva, que nada podia importar su voto á donde quiera que se la dease.

¿Pero qué diremos de la inculpacion que recae sobre haber sancionado bases constitucionales antes de conocer la voluntad de los pueblos? Si acabados de llegar los representantes de sus provincias respectivas donde habian conferenciado con sus comités, habian examinado su espíritu, pesado su opinion, y tratado con ellos los asuntos que se discutieron en la primera sesion, no estaban impuestos en su voluntad, podrian estarlo despues disminuidos necesariamente por la distancia los medios de comunicacion? Solo por medio de una ley que abriese un registro general de votos, podria constar mejor la voluntad de los ciudadanos; pero no existiendo tal ley, ni pudiendo ser obra del momento que urgia, ¿qué inculpacion racional puede hacerse sobre esto al Congreso? Apenas puede creerse, que objecion igual se haya hecho con otra mira que la de acumular cargos infundados.

Pero aun sigue otra de la misma clase: *antes de discutir los negocios que mas urgían aquellos dias.* ¿Y cuales serian esos negocios cuya discusion urgia mas, que sentar las bases constitucionales que tenian en expectacion inquieta á toda la nacion? El autor se dispensa de indicarlos; pero si uno de ellos era la division del Congreso en dos salas, que parece su pensamiento favorito, debía reflexionar que la convocatoria no daba bases, que en la representacion no la habia, y mucho menos en el pueblo representado, por lo que aun cuando se hubiera juzgado conveniente tal separacion, era asunto que necesitaba tiempo y conuinacion, y por consiguiente no podia ser obra de aquel dia: yo no se que otro asunto debería haberse tratado con preferencia; y como el proyecto no presenta sobre esto dato alguno, me perderia

si me quisiese estender en varias congeturas. Sigue: *principia el Congreso sentando bases constitucionales de la mayor trascendencia, declara existir en él la soberanía en toda su plenitud, y delegar el poder ejecutivo en la Regencia.* Para responder á esto veamos en la acta de aquel dia cuales fueron esas resoluciones que tanto escándalo han dado.

La primera fue haberse declarado legítimamente instalado el Congreso. Ya hemos visto que la instalacion no dependió de su voluntad, que habia el número suficiente de diputados sin recurrir á suplentes, y que esta resolucion fué justa y demandada imperiosamente por las circunstancias.

La segunda fué, que la soberanía residia esencialmente en la nacion mexicana. Creo que nada se objetará á este dogma político; sin embargo que de él fluyen, como de su fuente, las garantías sociales, que tanto incomodan al despotismo.

El tercero, que la Religion Católica Apostólica Romana, es la única del estado, con exclusion é intolerancia de *cualquiera otra.* ¿Será esta base una de las que han hecho caer en tanto desercito al Congreso?

Cuarto, que se adoptaba para el gobierno de la nacion, la monarquía moderada constitucional. Me parece que esta base no merece la crítica del autor, porque si no me equivoco, está en sus principios; á mas, de que se habia sentido en Iguala, sancionado en Córdoba, y hecho jurar á los diputados en aquel mismo dia, y era una de las que tenian en expectacion á los pueblos conmovidos como se ha dicho por la instigacion de algunos discolos.

5. La monarquía se denominará Imperio Mexicano. Esta era una consecuencia de la antecedente.

6. Se reconocen los llamamientos al trono de los Príncipes de la casa de Borbon. Supuestas las circunstancias referidas, el plan de Iguala, el tratado de Córdoba, y comprometido el honor del Generalísimo (entonces) en su observancia no podia hacerse otra cosa, á mas de las razones generales, que concurririan para adoptar esta base lo mismo que las anteriores.

7. La soberanía nacional reside en este Congreso constituyente. Esta, Señor, sin duda es la piedra del escándalo en que tropezó el autor del proyecto; pero veamos con que

8
fundamento. Habiéndose declarado antes que la Soberanía residía esencialmente en la nación, es claro que en el Congreso solo podía existir por representación: este sentido se fijó á aquella base no solo por lo expuesto, sino por la discusión que se tuvo para sentarla, y por el juramento que se tomó á la Regencia concebido en estos términos: "¿Reconocéis la Soberanía de la Nación Mexicana representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente?" luego es muy obvio el sentido en que el Congreso declaró residir en él la Soberanía de la Nación; pero ni en este sentido se quiere; y aunque el autor no da razón alguna, yo propondré el argumento mas capcioso que se hace contra este dogma y que se toma de un filósofo celebre; pero enemigo del sistema representativo, y que á fuer de sentencioso se dispensa el trabajo de probarnos algunas de sus aserciones. Dice "La Soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede enagenarse: consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque ó es la misma, ó no lo es, no hay medio entre estos dos extremos." Si por voluntad se entiende una facultad de nuestro espíritu, es verdad que no puede ser representada, ni veo una necesidad para que lo sea; pero si se entiende un acto por el cual se quiere ó aborrece una cosa cualquiera, sí puede ser representada, y de hecho lo es, y lo ha sido siempre por uno que representa el derecho de otro sea para salvar su vida de un suplicio, para conservar su honor, interés ú otro objeto de los muchos que quieren ó aborrecen los hombres. De la misma manera que la de uno, es representada la voluntad de dos, cuatro ó veinte individuos, y como el aumento del número no hace variar la esencia del acto, se sigue que se puede representar la voluntad de muchos; sin que obste para esto el que en orden á las leyes sociales puede estar en oposicion la voluntad de los representados, por pue por la naturaleza del pacto social, esta voluntad debe estar subordinada á la mayoría, luego puede ser representada por uno la voluntad de muchos ciudadanos, luego un Congreso que se compone de representantes nombrados por la Nación, puede representar legítimamente su voluntad, luego si en ella consiste la Soberanía, existe en el Congreso por representación, luego este no cometió un delito al sentar

9
la base que contiene dicha proposicion. Es verdad que el Congreso podrá extraviarse de su mision, como se extravió un apoderado particular; pero este caso no se prevendrá con el soñado equilibrio de los poderes; sino con la sancion del pueblo de quien ha dimanado la misma representacion.

8. Dijo el Congreso, que delegaba el poder ejecutivo á la Regencia, y este es otro delito de que se le acusa. *Dividir los poderes, y delegar el ejercicio del ejecutivo era un juego de palabras, una equivocacion que no se escapó á los menos versados en materias de política,* y como el Congreso está bajo el nivel de estos menos versados, no ha advertido hasta ahora esta equivocacion. O la Regencia podía seguir ejerciendo el poder ejecutivo sin recibir esta investidura del Congreso, ó no: si podía ¿de donde derivaba su mision, y cual era el acto de la voluntad general que la autorizaba? Y si no podía, ¿no debía recibirla del Congreso? ¿Y podía recibir una facultad que no residía en este? Luego por uno de aquellos fenómenos inevitables en política, hubo momentos en que el Congreso reunió los tres poderes, asi como se reunieron en la persona de S. M. I. por la imperiosa necesidad de conseguir la independencia, con la diferencia que el Congreso por la naturaleza de las diversas circunstancias, no reunió el ejercicio de ellos, mas que en el acto de nombrar los Regentes y jueces.

El caracter de un gobierno provisional, no menos que la naturaleza del pacto social, exigian tambien que esta sustitucion, delegacion ó transmision se hiciera de manera que pudiera recogerse aquel poder cuando conviniera: de otro modo no se hubiera podido despues depositarlo en el Emperador: uno y otro acto son lo mismo en la substancia con solo la diferencia accidental que exige la distinta organizacion de los dos gobiernos.

Sigue el autor: *¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España nos lo demuestran. Ya la deposicion de la Regencia sin excusa ni pretexto, manifestó que el Congreso sentía de hecho reunidos los tres poderes.* Dejando á un lado las primeras expresiones suficientemente contestadas, nos contraeremos á las ultimas que fundan la acusacion mas criminal contra V. Sob. Que un diputado diga que la deposi-